

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Mayo de 1883.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de encerrar los gastos del Estado dentro de los límites que permitan los recursos de la Nación, y la no menos atendible de dotar convenientemente los servicios públicos para que respondan á las exigencias mayores cada día de la vida moderna, vienen de antiguo preocupando al poder legislativo y á los Gobiernos que se han sucedido en España.

Omitiendo disposiciones anteriores, la ley vigente de Contabilidad, promulgada el 25 de Junio de 1870, introdujo ciertas novedades en nuestra legislación con el propósito de conferir al Ministerio de Hacienda una fiscalización conveniente de los gastos de los demás Ministerios.

Por entonces las previsiones del legislador se limitaron á procurar que los gastos de cada anualidad no cedieran las consignaciones del presupuesto vigente; pero bien pronto se observó que determinados servicios, y especialmente los contratos de obras públicas, no podían encerrarse dentro de un solo presupuesto, y fué menester adoptar determinaciones que concordaran esta necesidad ineludible con el espíritu de la ley.

Con tal propósito el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 dispu-

so que cuando la índole de los servicios exigiese que su ejecución durase más tiempo del que comprendía el periodo natural del presupuesto, el Ministro respectivo podría acordar el gasto con el previo conocimiento y asentimiento del Ministro de Hacienda. Sin embargo, las prescripciones del art. 3.º de ese decreto hicieron en muchos casos inútil el remedio adoptado, ya porque respecto de algunos gastos no era posible fijar las cifras en que han de consistir anualmente, ya también porque toda discusión es ociosa sobre aquellos otros que las Cortes acuerdan en virtud de leyes especiales, á las cuales es justo dar estricto cumplimiento.

Estos inconvenientes no son sin embargo de tal magnitud que detengan al Gobierno de V. M. en el camino que resueltamente sigue de procurar el mayor orden posible en la administración de los caudales públicos. Pero es deber suyo cuidar asimismo de que no sufran dilación ni entorpecimiento los expedientes administrativos por efecto de tramitaciones complicadas ó de incidentes de competencia entre unos y otros centros de la Administración pública.

Dentro, pues, del principio que proclamó la ley de Contabilidad y amplió el decreto de 1877, cree el Gobierno deber adoptar algunas disposiciones que mejorando el procedimiento hasta hoy seguido eviten los trámites inútiles en que suelen á veces esterilizarse los más fecundos proyectos.

Fundado en estas consideraciones el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de disponer los gastos propios de cada Ministerio que el art. 48 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede á los respectivos Ministros se entenderá limitada al importe de los créditos que para los servicios correspondientes autorice el presupuesto del año corriente ó se concedan en la forma y por los trámites que la referida ley de 25 de Junio de 1870 determina, sin que en caso alguno pueda preceder la ordenación del gasto al otorgamiento del crédito necesario.

Art. 2.º Cuando la índole de los servicios exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el periodo natural del presupuesto corriente, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Ministro que propaga los gastos de que trata el artículo anterior comunicará su proposición al Ministerio de Hacienda con anterioridad á la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministerio le faciliten, resolverá sobre la autorización que se le pida. Si el acuerdo del Consejo fuere favorable, el Ministro proponente le trasladará al de Hacienda para que le tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 28 de Abril de 1883.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de don Francisco Zubeldia y D. Faustino Pérez solicitando declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, denominadas *El Porvenir de Miranda*, que suministran los manantiales conocidos con los nombres de Pozo Pilar, Pozo Victoria y Fuente Caliente, existentes en el término municipal de Miranda de Ebro, de esa provincia, y los dos primeros en terrenos de los solicitantes:

Resultando que en el mencionado expediente constan presentados todos los documentos que para esta clase de preteusiones previene el artículo 6.º del actual reglamento de baños, si bien no aparece justificado debidamente que los terrenos en que yace el manantial Fuente Caliente sean ó no de propiedad del Estado:

Considerando que el establecimiento no cuenta con medios de hospedaje para los bañistas; que no tiene tampoco dispuesto una instalación balneoterápica, y que es necesario practicar además las obras de captado bajo la dirección técnica indispensable:

Considerando que el reglamento del ramo no autoriza el perímetro de defensa ó de protección de los manantiales que en dicho expediente se solicita, una vez que en su artículo 17 se dispone lo conveniente á evitar cualquier perjuicio que en los mismos pudiesen ocasionar los trabajos que hubieran de verificarse; Y considerando que si las aguas



y terrenos son de propiedad del Estado, necesitan para ser aprovechadas por un particular la concesión correspondiente, previas las formalidades que exigen las leyes;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas de los manantiales Pozo Pilar y Pozo Victoria que brotan en terrenos de la propiedad de los Sres. Zubeldia y Pérez, designando como temporada oficial para el uso de las mismas el periodo comprendido entre el día 15 de Junio y el 30 de Setiembre, sin que pueda abrirse el establecimiento al servicio del público mientras no consten se hayan practicado bajo la indispensable dirección técnica las obras de captado, se hayan además construido edificios para hospedaje de los bañistas y establecido una verdadera instalación balnearia; denegar el permiso de protección que pretenden los interesados, y resolver que no se está en el caso de declarar de utilidad pública el manantial Fuente Caliente hasta que se ventilen en forma legal las cuestiones acerca del preferente derecho para utilizarlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y con el fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Gaceta del 29 de Abril de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, expone la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, proponiendo se indulte á Florencio Navarro Zapata de la pena de siete años de presidio mayor y accesorias que le fué impuesta por la misma Sala casando la sentencia que dictó la de justicia de la Audiencia de Pamplona en la causa seguida contra el dicho Navarro por el delito de robo:

Considerando que, según expone la Sala sentenciadora, si bien el rigor legal ha impedido apreciar la exculpación del hecho penado, por sus circunstancias se desprende que impulsó el acto un fin político que fué apreciado en la ley de 22 de Julio de 1876, la que no ha podido

ser aplicada al presente caso por la época en que se inició la causa:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Florencio Navarro Zapata de la pena de siete años de presidio mayor y accesorias á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de lo que aplicando el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente, expone la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia proponiendo se conmute en 18 meses de arresto mayor la pena de 40 años de cadena impuesta á Gabriel Castelló y Castelló en la causa seguida por cinco delitos de falsedad en documento oficial:

Considerando que apreciadas las circunstancias personales del penado y las que concurrieron en los hechos, resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por los delitos:

Visto el párrafo segundo del artículo 2.º del Código penal vigente:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en 18 meses de arresto mayor la pena de 40 años de cadena á que fué condenado Gabriel Castelló y Castelló por tres de los cinco delitos de falsedad en la causa de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Dirección general de Instrucción Militar.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ASPIRANTES
Á INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTAD
DO MAYOR EN EL EJÉRCITO.

CONCURSO DE 1883.

(Continuación)

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

FRANCÉS.

Leer y traducir correctamente el francés.

Segundo ejercicio.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—SERRET Y COMBEROUSSE
(TRADUCIDO POR MONTEVERDE.)

Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complemento aritmético.—Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Números de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores.—teorema fundamental y sus consecuencias.

División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división, cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de división.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de la divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas, por 9 ó por 11, de la multiplicación y de la división.

Máximo común divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo común divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicación de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó más números.

Fracciones y números decimales.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones á un común denominador.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un

número decimal escrito.—Reducción un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Autorizada esta Comisión por la Diputación en pleno para la adquisición de muebles y adornos con destino al Salón de sesiones, en la de 2 del corriente aprobó el proyecto y presupuesto presentados por el Arquitecto provincial que asciende á 5.700 pesetas. Reconocida su urgencia y usando de las facultades concedidas por el párrafo 4.º artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero último, acordó que el remate se celebre el día 16 del actual, hora de las diez de su mañana en dicho Salón de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial asociado del Sr. Diputado designado al efecto, sirviendo de tipo las 5.700 pesetas citadas, cuyas bases en detalle se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 285 pesetas, la cual se ampliará por el que le sea adjudicada la subasta á 570 pesetas como fianza.

Valladolid 3 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Luis Alonso. Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., como lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado de los dibujos y condiciones para ejecutar los muebles y adornos del Salón de sesiones de la Excm. Diputación, se compromete á su ejecución por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de

Agricultura, Industria y Comercio con fecha 23 del próximo pasado Abril me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la R. O. siguiente:

«Excmo. Sr.: Nunca ha dejado España de concurrir, si las circunstancias del momento lo han consentido á los Certámenes internacionales en los que tan de manifiesto se ponen los progresos realizados por la actividad humana y en los que la noble emulación que despiertan, es palanca tan poderosa á la realización de nuevos adelantos en todas las esferas de la inteligencia y del trabajo. Y siendo esto así, mal podría no responder al oficial llamamiento que hoy le dirige la Nación Portuguesa, siempre por tan cordiales lazos unida con España, á la que tan recientemente acaba de manifestar su sincera amistad y en cuya Capital habrá de inaugurarse el 20 del próximo Mayo, una Exposición agrícola nacional en lo que se refiere á los productos del suelo, é internacional en lo relativo á la exhibición de aparatos mecánicos y trabajos científicos. Si la universalidad alcanzase á los dos extremos citados, legítimas serían las aspiraciones de España á ocupar un lugar no ciertamente secundario con las producciones de su fértil suelo; pero aun cuenta con medios para que estas aspiraciones subsistan sino en tan alto grado en el campo, hasta cierto punto reducido, á que se la llama: pues fábricas existen en varias de nuestras provincias de las que han salido máquinas agrícolas cuyos excelentes resultados se tocan, y existen hombres que dedicados al estudio importante de la agricultura han demostrado en estimables publicaciones, el fruto de su laboriosidad y de sus conocimientos. En esta atención S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por esa Dirección general se dicten las convenientes disposiciones, á fin de que los Gobernadores de las provincias, de acuerdo con las respectivas Juntas de agricultura y los Ingenieros agrónomos que en ellas existan, y haciendo uso de cuantos medios estén al alcance de su autoridad, promuevan la concurrencia de nuestros agricultores y de los hombres consagrados al estudio de este ramo de la riqueza pública, facilitándoles al propio tiempo, los medios de realizar sus propósitos á los que aspiren á concurrir al Certamen, teniendo en cuenta la importancia del mismo y la proximidad de la época en que habria de celebrarse.»

«Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento y á fin de que se sirva cumplimentar en todas sus partes con la urgencia que el caso requiere, la preinserta Real resolución; debiendo comunicar á este Ministerio con igual urgencia los nombres de los espositores de esa provincia que deseen concurrir y la clase y naturaleza de la máquina ó instrumento que se propongan exponer con objeto de solicitar del Gobierno Portugués la oportuna autorización para que sean admitidos al Certamen toda vez que el plazo reglamentario establecido para ello ha terminado ya.»

Y esta Junta cumpliendo con lo que se previene en la preinserta Real orden, no puede menos de escitar el celo de todas aquellas personas á que la misma se refiere para que concurren á dicho Certamen, y los que así piensen, participarán inmediatamente á esta Junta el objeto que tratan de esponer para de este modo poderlo comunicar al Excmo. Sr. Ministro del ramo con la urgencia que el caso requiere.

Valladolid 2 de Mayo de 1883.—El Gobernador presidente, José María Díaz.—El Ingeniero Secretario, Tomás Risueño.

NUM. 998.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Aprobado por la superioridad el expediente formado por el Señor Director de Caminos provinciales y vecinales para la mejora y reparación del camino que se dirige de esta villa á la carretera de Valladolid á Cuellar por el lado de Oriente; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día, ha acordado se proceda al remate en pública subasta de la obra del primer trozo del indicado camino ó sea el que media desde la plazuela de Pimentel á las Paderillas bajo el tipo de 6.329 pesetas 70 céntimos en que se halla presupuestado, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del mes de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Señor Alcalde y Concejal designado por la Corporación con las formalidades que previene el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado.

Para tomar parte en la licitación se acreditará haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 316 pesetas 48 céntimos, 5 por 100 del importe total de la subasta en concepto de fianza provisional y esta se ampliará á un 10 por 100 por aquel á quien se adjudicare la mencionada obra. Dichas fianzas podrán constituirse bien en metálico ó efectos públicos, sujetándose

en este último caso á lo que el citado Real decreto determina.

El contratista quedará obligado á ejecutar la obra en el improrrogable plazo de tres meses desde el momento en que le haya sido adjudicada, así como el Ayuntamiento se compromete á abonarle el importe total de la subasta en tres plazos iguales, siendo el primero tan pronto como tenga terminada una tercera parte de la obra; el segundo cuando lo haya verificado de otra tercera y el tercero cuando el Señor Director haya recibido la mencionada obra y la dé como buena.

La subasta tendrá lugar en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente compuesto de memoria, plano, presupuesto, estados de precios y condiciones facultativas y económicas á las que habrá de sujetarse la subasta.

Portillo 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Julian del Rio.—Baldomero Martinez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... como lo justifica con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia número... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra del primer trozo del camino de Portillo á la carretera de Valladolid á Cuellar ó sea el trayecto que media desde la plazuela de Pimentel á las Paderillas se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1952.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública subasta los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, en el próximo año económico de 1883 á 1884, á libre venta.

El remate tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Llorente 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, Anastasio Aguado.—Esteban Casado, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construcción de retrotes en la Plaza de Portugalete.	80	09	Leoncio Polo.	Arena.	4 carros.	2		8	
Desmonte de la casa número 76 de la calle de Cantarranes.	72	47	El mismo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	14	75
Idem del Fielato de Santa Clara.	30		El mismo.	Idem.	"	"	"	16	75
			Pedro Fernandez.	Caña para techos de la Capilla.	"	"	"		
Reparación de la carcel de Audiencia.	30	10	Gregorio del Val.	Tubos de barro.	"	"	"	28	87
			Mariano Alonso.	Yeso.	2875 kilógrms.		17	48	87
Idem de empedrados de calles.	329	72	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	306	25
			Jorge Calvo.	Huebras.	6	6	"	36	
			Leoncio Polo.	Id.	6	6	"	36	
Conservación y fomento paseos y jardines.	510	10	Lorenzo Alleu.	Una llave de latón de paso de agua.	"	"	"	42	25
			Valentin Neches.	Espíritu de vino.	Dos litros.	2	"	4	
			M. Alvarez.	Carbón de cok con destino al invernadero del Prado.	230 kilógrms.	"	"	9	20
Idem de viveros públicos.	84	10	Crisantos Carracedo.	Por tres cestos de mimbre.	"	"	"	4	
Reparación de las herramientas del Parque de Policia.	9	62		"	"	"	"	"	
Reparación y arreglo de caminos vecinales.	468	60	Leoncio Polo.	Huebra.	17	6	"	102	
TOTAL JORNALES.. . . .	1624	80		TOTAL MATERIALES.. . . .				665	94

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1624	80
Id. los materiales.	665	94
<i>Total pesetas.</i>	<i>2290</i>	<i>74</i>

Valladolid 7 de Abril de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, J. S. Estival.

Alcaldía constitucional de Velliza.

Hace saber: Que rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribución sobre bienes, inmuebles, cultivo y ganadería, del cupo señalado á esta villa para el inmediato año de 1883 á 1884, permanecerá expuesto al público por término de quince dias, durante cuyo término podrán producir las reclamaciones que se intenten, no solo por el perjuicio que crean haberles hecho sino por el perjuicio de omisiones ó errores, que en otro contribuyente se haya padecido, para que sea notorio se publica por el presente.

Velliza 27 de Abril de 1883.—El Alcalde presidente, Raimundo Blanco.

NUM. 1041.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen las especies de consumo y cereales en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1883 á 1884, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 36,586 pesetas y 40 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar el día 13

del próximo mes de Mayo de 10 á 12 de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Rueda 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 21 del pasado Abril, desapareció una burra de la propiedad de Celestina Cuberos, vecina de Montealegre, señas de la burra, edad cinco años, pelo negro, alzada seis cuartas y dos dedos, y preñada. La persona

que sepa de su paradero, avisará á su dueña en dicho pueblo, la que dará el hallazgo.

Ya se halla de venta en esta imprenta el papel impreso para Matrículas, Resúmenes y Facturas, Apéndices y Cuadernos de ganadería, con arreglo al modelo oficial.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRA 8.